



RAD. 2019-00296. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 30 de enero de 2024.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por YASMIN PAREDES PABUENA Y OTRO contra CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S. Y OTROS, informándole que la parte demandante presentó reforma a la demanda. Disponga.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizadas en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920190029600  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: YASMIN PAREDES PABUENA y RICHARD ALONSO PETIT PAREDES.  
DEMANDADO: CENTRO MAYORISTA PAPELERO TAURO S.A.S., FABIAN TATIS MARIANO y FRANCO ARTURO GALEANO ESCOBAR.

Barranquilla, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante escrito digital enviado al correo del Despacho el día 14 de noviembre de 2023, la parte actora presenta reforma de la demanda para modificar los hechos del libelo inicial y las pruebas documentales.

Frente al acto procesal de reforma a la demanda, el artículo 28, incisos segundo y tercero, del C.P.T. y S.S., consagra:

*“La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso.*

*El auto que admita la reforma de la demanda, se notificará por estado y se correrá traslado por cinco (5) días para su contestación. Si se incluyen nuevos demandados, la notificación se hará a estos como se dispone para el auto admisorio de la demanda.”*

Ahora bien, comoquiera que la demanda fue notificada en audiencia llevada a cabo el 23 de octubre de 2023, el término de traslado de 10 días vencía el 7 de noviembre de 2023. Por consiguiente, la parte actora estaba habilitada para presentar reforma a la demanda dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del traslado, esto es, del 8 al 15 de noviembre de 2023.

A la postre, hizo lo propio el 14 de noviembre de 2023, lo que significa que se encontraba dentro del término legal para ese efecto, y por tal motivo, el Despacho admite la reforma a la demanda, en lo atinente a la adición de nuevos hechos y pruebas.

Notifíquese por estado a la parte demandada, el contenido de esta providencia, para los fines previstos en el inciso tercero de la preceptiva en comento.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. ADMITIR la la reforma a la demanda presentada por la parte demandante integrada por YASMIN PAREDES PABUENA y RICHARD ALONSO PETIT PAREDES, en lo que se refiere a la adición de nuevos hechos y pruebas.
2. NOTIFICAR esta providencia por estado, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 28, inciso tercero, del C.P.T. y S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza.

Firmado Por:  
Amalia Rondón Bohórquez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 009  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a586701c3ffac428645161bf2bc255f30ffd8570749005d19d771323b4838cab**

Documento generado en 30/01/2024 03:31:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**